

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 57.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada sujeción o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siéndole el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería de venta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su consultación, que deberá verificarse en el momento de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de junio de 1941

Excmos. Sres: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Esta Presidencia se ha servido acordar para el próximo mes de junio las siguientes preferencias en los transportes por ferrocarril:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

- Abonos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Arcillas refractarias.
- Arroz.
- Azúcar.
- Azufre.
- Carbones minerales con ciclo permanente.
- Cereales panificables (trigo, centeno y maíz).
- Dinamita.
- Ganado vivo de abasto y de leche.
- Géneros frescos (pescados frescos y géneros susceptibles de avería).
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común o sus sustitutos (siempre que ostente el nombre como tales).
- Leche condensada.
- Legumbres secas.
- Madera de entivar, para minas.
- Maquinaria agrícola.
- Material refractario manufacturado.

- Orujos grasos.
- Patatas.
- Piensos.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido y sulfuro de carbono).
- Semillas.
- Sisal.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Aceros y hierros en redondo.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Asfalto.
- Cáñamo.
- Carbones minerales, sin ciclo permanente.
- Carbones vegetales.
- Cementos y otros aglomerantes.
- Chatarra.
- Insecticidas.
- Ladrillos.
- Lingotes de hierro.
- Madera para construcciones.
- Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).
- Rentas estancadas del Estado.
- Sal.
- Silíce (para material refractario).
- Tejas.
- Transportes militares (Ejército, Marina y Aire, siempre que vayan consignados a un Organismo oficial de estos Ministerios).
- Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:
 - Acetileno.
 - Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas, nuevas, para vehículos de tracción mecánica.

Envases en general.

Féculas.

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Hilos de agavillar.

Huevos.

Lonas para cubrir vagones.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha y dinamita.

Oxígeno.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Semillas.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Volatería.

Vencejos para faenas agrícolas.

La presente disposición surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando, por lo tanto, anulada la Orden de 29 de abril de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 120).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1941.—El Subsecretario, por delegación: Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

Del (*Boletín Oficial del Estado* núm 151, fecha 31 de mayo de 1941).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Determinando la forma de adjudicación del 80 por 100 de las vacantes de Inspecciones Municipales Veterinarias a los beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 8 de marzo de 1940 (*Boletín Oficial* del 11), determinaba la reserva del 80 por 100 de las vacantes de Inspecciones Municipales Veterinarias para caballeros mutilados, Oficiales provisionales, excombatientes, etc., indicando en las que se refiere a su provisión por concurso que serían las de menor sueldo y se proveerían por concurso restringido entre los beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939. La práctica de dicha disposición ha puesto de manifiesto que, acumuladas en cada provincia las vacantes y celebrados los concursos restringidos entre dichos beneficiarios por su carácter unipersonal de vacante, no alcanzan los beneficios más que a los dos o tres primeros grupos que establece dicha Ley, y siendo el espíritu de la misma que a cada grupo se reserve el tanto por ciento de vacantes que determina, se hace preciso modificar dicha Orden a fin de que sea cumplida exactamente la Ley de 25 de agosto de 1939 y alcance en la proporcionalidad que establece a todos sus beneficiarios.

En su consecuencia, vengo en disponer:

1.º De las vacantes de Inspectores municipales veterinarios existentes en cada provincia, se disgregará en la forma que después se determina un 80 por 100 para su provisión de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939. Este 80 por 100 se formará por las vacan-

tes unipersonales de inferior categoría y por las de menor sueldo, cuando en el Municipio existieren varios Inspectores municipales veterinarios.

2.º Una vez determinadas las vacantes que han de ser provistas por turno restringido a los beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939, los Ayuntamientos interesados indicarán el grupo en que desean se incluya la vacante de su municipio.

3.º En caso de no haber conformidad entre los Ayuntamientos en la inclusión de los grupos, porque excediera alguno del porcentaje asignado, se decidirá por sorteo los que han de formar el mismo, pasando el exceso a completar los otros grupos.

4.º Este sorteo se celebrará en la capital de la provincia ante Tribunal presidido por el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, como Presidente de la Mancomunidad Sanitaria o persona en quien delegue; el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería y el Presidente del Colegio Provincial Veterinario, pudiendo estos dos últimos delegar en el Subjefe del Servicio o en otro miembro de la Junta, respectivamente.

Las Corporaciones interesadas serán invitadas a presenciar el sorteo, el que, no obstante, se llevará a efecto sin su concurrencia.

El sorteo se verificará en una sola sesión, previo anuncio del mismo con la suficiente antelación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

De la sesión se levantará acta que, extendida por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería y firmada por todos los asistentes, será remitida a esta Dirección General en unión del expediente de la convocatoria.

5.º Aun cuando las plazas restringidas salgan a concurso para un determinado grupo de los beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939, podrán concurrir los restantes beneficiarios para, caso de que no sea solicitada por beneficiario del primer grupo determinado, pueda adjudicarse por el sistema de rotación que dicha Ley establece a otro beneficiario del grupo siguiente en el mismo concurso.

6.º La calificación de los méritos en los concursos restringidos se hará con sujeción a lo que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 para cada grupo, y exclusivamente podrá tener consideración la ficha de méritos profesionales en los empates que puedan producirse por la aplicación de dicha Ley.

7.º Cuantas dudas en aplicación de esta Orden puedan surgir serán sometidas a consulta de la Dirección General de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1941.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 150, de fecha 30 de mayo de 1941).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Aclarando las instrucciones de 13 de diciembre de 1940 sobre exención de pago de alquileres a los obreros parados de la industria de fabricación de conservas de pescado

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vigo sobre aplicación del Decreto de 17 de octubre de 1940 a los obreros parados de la industria de fabricación de conservas de pescado;

Resultando que por las condiciones especiales de esta industria, cuyo funcionamiento depende del rendimiento de la pesca, sujeto a alternativas irregulares imposible de prever, sus obreros suelen estar amenudo

en paro forzoso, pero, en cambio, recuperan los jornales perdidos con el trabajo en horas extraordinarias cuando hay abundancia de pesca;

Resultando que cuando están en situación de parados suelen obtener las tarjetas de exención de alquileres, al amparo del Decreto de 17 de octubre de 1940, aun cuando la duración del paro resulte menor de un mes, que es el plazo de vigencia de la tarjeta, con lo cual se da el caso de que obreros que ganan un jornal disfruten del beneficio de exención de pago de alquileres, reservado a los que están en paro forzoso;

Considerando que el carácter especial de la industria de la fabricación de conservas de pescado requiere una reglamentación especial de los beneficios de exención de pago de alquileres que hayan de concederse a sus obreros en paro forzoso, que permita conocer el tiempo de duración del mismo,

Este Ministerio se ha servido aclarar las instrucciones de 13 de diciembre de 1940 para aplicación del Decreto de 17 de octubre del mismo año, sobre exención de pago de alquileres, en el sentido de que los obreros de la industria de fabricación de conservas que soliciten la prórroga mensual de las tarjetas de exención, habrán de presentar una certificación del patrono en cuya fábrica trabajan habitualmente, acreditativa de que, durante todo el mes anterior, han estado en paro absoluto por falta de trabajo.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1941.—Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Del Boletín Oficial del Estado núm. 149,
de fecha 29 de mayo de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.880

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Sección Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Chiprana, que fué declarada oficialmente con fecha 13 del mes de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 28 de mayo de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 2.881

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado caprino existente en el término municipal de Luesma, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Puerto» y «Cerrajones», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las citadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 281 y concordantes del

Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 28 de mayo de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2.882

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de La Puebla de Albortón, que fué declarada oficialmente con fecha 25 del mes de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 30 de mayo de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 2.885

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Con objeto de verificar la rectificación del censo de habitantes de cada localidad para los racionamientos de artículos intervenidos, ordeno a todos los señores Alcaldes de la provincia remitan a esta Delegación Provincial, antes del día 5 del próximo mes de junio, con la mayor claridad, los siguientes datos:

Censo de habitantes en 31 de mayo cosecheros de aceite; censo de habitante en 31 de mayo no cosecheros de aceite, y censo total de habitantes en 31 de mayo.

La no remisión de los anteriores datos, en el plazo señalado, será causa suficiente para no percibir el racionamiento correspondiente a dicho mes y los siguientes.

En lo sucesivo, cualquier rectificación de censo por altas o bajas, tanto para el racionamiento de aceite como para los demás artículos comestibles, deberá ser remitido a esta Delegación Provincial cada mes, en los días señalados (del 10 al 15), según el modelo ordenado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 287, 13 y 58, del 1.º de diciembre de 1940; del 17 de enero y del 11 de marzo de 1941, respectivamente, con la clasificación por categorías de las libretas de racionamiento, en el que deberán figurar en columna aparte, libretas y personas en ellas comprendidas que sean cosecheras de trigo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1941.—El Gobernador civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.883

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncios

Por Orden comunicada del Ministerio de Obras Públicas de fecha 21 del actual, se ha dispuesto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de defensa de la margen izquierda del río Ebro denominada «Espigón de defensa de la presa de Pina», que fueron objeto del concurso celebrado el día 25 de abril últi-

mo, a D. Mariano Cebrián Sánchez, por la cantidad de 20.050'37 pesetas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que se dice en el penúltimo párrafo del anuncio del referido concurso.

Zaragoza, 30 de mayo de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Obras, F. Checa.

Núm. 2.884

Por Orden comunicada del Ministerio de Obras Públicas de fecha 21 del actual, se ha dispuesto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de defensa de la margen izquierda del río Ebro, denominadas «Cierre del Cáscaro», que fueron objeto del concurso celebrado el día 25 de abril último, a D. Rafael Carbó Tallóns, por la cantidad de 103 774'23 pesetas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que se dice en el penúltimo párrafo del anuncio del referido concurso.

Zaragoza, 30 de mayo de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Obras, F. Checa.

Distrito Minero de Zaragoza

Núm. 2.850

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil ha dictado con fecha 26 de mayo de 1941 la siguiente

«*Providencia*: Remitido a informe de la Abogacía del Estado el expediente de registro núm. 1.770 para la mina de treinta y seis pertenencias de sílice, Sección B), nombrada «Mersa núm. 2», del término de Tarazona, con fecha 24 de abril de 1941 ha emitido el siguiente informe.

Visto el expediente:

Resultando que en instancia de 20 de noviembre de 1940 compareció ante esta Jefatura D. Bartolomé Darnís Bellido, Ingeniero industrial, vecino de Oviedo, solicitando la concesión de treinta y seis pertenencias de mineral de sílice en el término municipal de Tarazona y parajes denominados «Plana de Comparada» y «La Pila», constituyendo todas ellas una sola unidad minera designada con el nombre de «Mersa núm. 2», y cuya demarcación se determina conforme a los puntos que se indican en la misma instancia;

Resultando que anunciada debidamente la pretensión del Sr. Darnís, compareció únicamente el Ayuntamiento de Tarazona, oponiéndose a la misma, exponiendo sustancialmente que el terreno denunciado pertenece al monte denominado «Valcardera», catalogado entre los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza; que el referido municipio viene utilizando el aprovechamiento de piedra de dicho monte conforme a los planes generales; que contra el referido monte se ha hecho en un período de poco más de un año diversas denuncias de mineral de sílice que enumera; que aun en el caso de que se trate de una sustancia mineral comprendida en la Sección B) de la Ley de 23 de septiembre de 1939, ya que si correspondiera a la Sección A) habría que atenderse a las garantías establecidas en los artículos 3.º y 4.º de la misma Ley, habrá de cumplirse lo dispuesto en los Reales Decretos de 24 de febrero de 1908 y 17 de octubre de 1925, aportándose al expediente los particulares que en dichas disposiciones legales se establece, y procediéndose de conformidad con las mismas; por todo lo cual termina en súplica de que se desestime la pretensión deducida por el

petionario, o que en el improbable caso de que fuera concedida se haga sin perjuicio y con respecto a la legislación invocada y de las facultades que la misma confiere al Distrito Forestal.

Vistos la Ley de 23 de septiembre de 1939, Reglamento General de Minería, Reales Decretos de 24 de febrero de 1908 y 17 de octubre de 1925 y demás aplicables;

Considerando que el mineral de sílice se halla comprendido en la Sección B) del artículo 2.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939, y que por lo tanto, el derecho a su explotación, se concederá al primer solicitante con arreglo a la legislación vigente;

Considerando que la invocación que por los oponentes se hace del Real Decreto de 24 de febrero de 1908 es totalmente improcedente en el actual período, ya que el aludido Real Decreto empieza estableciendo en su artículo 1.º los trámites que deberá cumplir el concesionario de sustancias minerales de la 2.ª o 3.ª Sección cuando para explotárlas necesite ocupar parte de la superficie de terreno de un monte declarado de utilidad pública, expresión que claramente viene a indicar que ello no es obstáculo a que la concesión se lleve a cabo, sin perjuicio de que la explotación, o mejor dicho, la ocupación del monte no pueda efectuarse sin que se cumplan los mencionados trámites;

Considerando que tampoco puede justificarse ningún argumento en favor de la oposición referida, de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de octubre de 1925, cuyos artículos 39 y 40 se limitan a establecer los trámites a que deberán sujetarse los acuerdos que los Ayuntamientos adopten autorizando la ocupación de terrenos de montes de utilidad pública para explotaciones mineras.

El Abogado del Estado entiende que procede acceder a lo solicitado por D. Bartolomé Darnís Bellido, otorgándole, previo informe del Distrito Minero y en las condiciones que éste determine, la concesión de mineral de sílice que interesa.

V. S., no obstante, resolverá.

Lo que con devolución de antecedentes tengo el honor de trasladar a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de abril de 1941.—(Firmado, ilegible).

Hay un selló que dice: «Abogacía del Estado en Zaragoza».

Sr. Ingeniero-Jefe de Distrito Minero de Zaragoza. Y conformándome con el preinserto dictamen, vengo en resolver como en el mismo se propone, desestimando la oposición formulada por el Ayuntamiento de Tarazona.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos y notifíquese a los interesados en la forma reglamentaria.

Zaragoza 26 de mayo de 1941.—El Gobernador, Francisco Sáenz de Tejada».

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 27 de mayo de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 2.851.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil ha dictado con fecha 26 de mayo de 1941 la siguiente

«*Providencia*.—Remitido a informe de la Abogacía del Estado el expediente de registro núm. 1.763 para la mina de treinta y dos pertenencias de sílice (Sección

B) nombrada «Mersa núm. 3», del término de Tarazona, con fecha 24 de abril de 1941 ha emitido el siguiente informe

Visto el expediente:

Resultando que en instancia de 20 de noviembre de 1940 compareció ante esa Jefatura D. Bartolomé Darnís Bellido, Ingeniero industrial, vecino de Oviedo, solicitando la concesión de treinta y dos pertenencias de mineral de sílice en el término municipal de Tarazona, parajes denominados «El Pedreñal» y «Las Planas de Berdún», constituyendo todas ellas una sola unidad minera designada con el nombre de «Mersa núm. 3» y cuya demarcación se determina conforme a los puntos que se indican en la misma instancia;

Resultando que anunciada debidamente la pretensión del Sr. Darnís, compareció únicamente el Ayuntamiento de Tarazona, oponiéndose a la misma y exponiendo sustancialmente que el terreno denunciado pertenece al monte denominado «Valcardera», catalogado entre los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza; que el referido municipio viene utilizando el aprovechamiento de piedra en dicho monte conforme a los planes generales; que contra el referido monte se han hecho en un período de poco más de un año diversas denuncias de mineral de sílice que enumera; que aun en el caso de que se trate de una sustancia mineral comprendida en la Sección B) de la Ley de 23 de septiembre de 1939, ya que si correspondiera a la Sección A) habría que atenerse a las garantías establecidas en los artículos 3.º y 4.º de la misma Ley, habrá de cumplirse lo dispuesto en los Reales Decretos de 24 de febrero de 1908 y 17 de octubre de 1925, aportándose al expediente los particulares que en dichas disposiciones legales se establece, y procediéndose de conformidad con las mismas; por todo lo cual termina en súplica de que se desestime la pretensión deducida por el peticionario, o que en el improbable caso de que fuera concedida se haga sin perjuicio y con respeto de la legislación invocada y de las facultades que la misma confiere al Distrito Forestal.

Vistos la Ley de 23 de septiembre de 1939, Reglamento general de Minería, Reales Decretos de 24 de febrero de 1908 y 17 de octubre de 1925, y demás aplicables;

Considerando que el mineral de sílice se halla comprendido en la Sección B) del artículo 2.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939, y que por lo tanto, el derecho a su explotación se concederá al primer solicitante con arreglo a la legislación vigente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la invocación que por los oponentes se hace del Real Decreto de 24 de febrero de 1908 es totalmente improcedente en el actual período, ya que el aludido Real Decreto empieza estableciendo en su artículo 1.º los trámites que deberá cumplir el concesionario de sustancias minerales de la 2.ª ó 3.ª Sección cuando para explotarlas necesite ocupar parte de la superficie de terreno de un monte declarado de utilidad pública, expresión que claramente viene a indicar que ello no es obstáculo a que la concesión se lleve a cabo, sin perjuicio de que la explotación, o mejor dicho, la ocupación del monte, no pueda efectuarse sin que se cumplan los mencionados trámites;

Considerando que tampoco puede deducirse ningún argumento en favor de la oposición referida, de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de octubre de 1925, cuyos artículos 39 y 40 se limitan a establecer los trámites a que deberán sujetarse los acuerdos que los Ayuntamientos adopten autorizando la ocupación de terrenos de montes de utilidad pública para explotaciones mineras.

El Abogado del Estado entiende que procede acce-

der a lo solicitado por D. Bartolomé Darnís Bellido, otorgándole, previo informe del Distrito Minero y en las condiciones que éste determine, la concesión de mineral de sílice que interesa.

V. S. no obstante resolverá.

Lo que con devolución de antecedentes tengo el honor de trasladar a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 24 de abril de 1941.—(Firmado, ilegible). Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Y conformándome con el preinserto dictamen, vengo en resolver como en el mismo se propone, desestimando la oposición formulada por el Ayuntamiento de Tarazona.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos oportunos y notifíquese a los interesados en la forma reglamentaria.

Zaragoza 26 de mayo de 1941.— El Gobernador, Francisco Sáenz de Tejada.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 27 de mayo de 1941.— El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a quienes no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.871.—Herrera de los Navarros.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales

2.872.—Borja.

2.873.—Cinco Olivas.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

2.874.—Alborge

NUEVALOS

Núm. 1.929.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación en el primer trimestre de 1941:

Sesión ordinaria de 11 de enero. — Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Peiro, Peiro, Peiro y Gálvez.

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer lo propio con el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1940, disponiendo su inserción.

Encontrar conforme la cuenta de cruzados con el Agente de este Ayuntamiento en el segundo semestre de 1940, con un saldo a favor de los mismos de 2.613'56 pesetas, que será liquidado seguidamente.

Quedar enterados de la petición de piensos hecha por la Alcaldía y de la contestación que a este respecto tiene dada la Secretaría del Sindicato Provincial de Ganadería.

Formalizar relación de obreros necesitados para proceder a la limpieza de calles públicas, publicando bando para que los vecinos hagan lo propio en cuanto afecta a las fronteras de sus domicilios.

Quedar enterados y prestar su aprobación a la memoria presentada por el Secretario accidental de este Ayuntamiento en cuanto a la gestión administrativa se refiere en el período de tiempo comprendido entre el año 1938 a 31 de diciembre de 1940, resultando de ella una existencia en Caja en dicha fecha de 15.568'68 pesetas, expresando el reconocimiento de esta Corporación hacia el señor Alcalde, D. Víctor González Moreno, por su labor al frente de la Alcaldía y conceder una gratificación de 750 pesetas, al Secretario accidental D. Vicente Calleja, por las mismas razones, y su excelente comportamiento y actuación al frente de la Secretaría municipal.

Quedar enterados del abono a los empleados de este Municipio de una mensualidad en concepto de gratificación de Navidades.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria de 13 de enero. — Preside don Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Peiro, Gálvez, Peiro, Marco y Peiro.

Aprobar el acta de la anterior.

Formar relación del padrón municipal de beneficencia agregando a cuantos vecinos necesitados existan en la localidad, con el fin de socorrerles con cantidades de 10 y 15 pesetas, según el número de familiares, con cargo al capítulo 8.º, artículo 3.º del presupuesto vigente.

Fijar como recargo municipal sobre la contribución industrial en el año corriente el 15 por 100, de acuerdo con la nueva Ley de Reforma Tributaria.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 30 de enero. — Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los Sres. Peiro, Peiro, Peiro, Marco y Gálvez.

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar en 6 pesetas el jornal medio regulador de un bracero en esta localidad a los efectos de quintas.

Aprobar el pago de 500 pesetas efectuado con cargo al capítulo 8.º, artículo 3.º del presupuesto, por socorros concedidos a necesitados de la localidad por la pérdida de jornales a consecuencia de los temporales de nieve.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 15 de febrero. — Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los Sres. Peiro, Peiro, Peiro, Marco y Gálvez.

Aprobar el acta de la anterior.

Designar a los señores que han de formar las Comisiones de la parte real y personal como Vocales natos para formar el repartimiento general de utilidades del año corriente.

Que el próximo día 16 se lleven a efecto las operaciones de revisión de los mozos procedentes de los reemplazos de 1936 a 1941, declarados con tal obligación.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 8 de marzo. — Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los Sres. Peiro, Peiro, Peiro, Marco, Gálvez y Peiro.

Aprobar el acta de la anterior.

Contribuir con la suma de 100 pesetas con destino a los damnificados de Santander, haciendo ingreso de su importe en la Jefatura Local de Falange de esta villa.

Hacer donativo, con el mismo fin, de las ropas existentes en el Municipio, procedentes de donativos hechos con destino a las necesidades de la pasada guerra.

Quedar enterados de la concesión a perpetuidad de una sepultura en el Cementerio Católico para inhumar los restos de Mariano Gálvez Alonso.

Comunicar al Concejal D. José Marco Urgel, para que en la revisión de quintos ordenada por la Superioridad, ejerza las funciones de Regidor síndico.

Publicar un segundo bando para la admisión de obreros parados de la localidad con el fin de proceder a los trabajos de limpieza de acequias.

Proceder a la reparación de la Secretaría municipal en la forma y momento que la Alcaldía lo disponga.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 22 de marzo. — Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los Sres. Peiro, Peiro, Peiro, Marco, Gálvez y Peiro.

Aprobar el acta de la anterior.

Informar favorablemente los expedientes de petición de prórroga de primera clase presentados por los mozos Joaquín Moya Marco y Jesús Ortega Bueno, del alistamiento de 1940, como comprendidos en el caso 2.º del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento.

No emitir informe alguno en cuanto a los de los mozos Aurelio Alcalá Floría y Pascual Esteban Gayán, por no haber sido presentados sus expedientes dentro del plazo concedido para ello.

Que cause baja en las operaciones de revisión de los reemplazos de 1936 a 1941, el mozo Vicente Martínez Morales, del reemplazo de 1939, por haber fallecido en 27 de enero de 1941.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 29 de marzo. — Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los Sres. Peiro, Peiro, Peiro, Marco y Gálvez.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder al guarda de campo Santiago Blasco Blanco, una gratificación para mejora de su sueldo en el año actual, que será fijada por la Corporación al finalizar el ejercicio, teniendo en cuenta las disponibilidades del presupuesto.

Proceder a la urgente reparación del piso y tejado de la capilla del Cementerio Católico de esta villa, interesando informe el Maestro albañil Simón Morales Marco.

Concertar la adquisición de un terreno propiedad de Antonio Martínez Ibáñez situado en el paraje de San Sebastián con el fin de destinarlo a la construcción de un depósito de aprovisionamiento de aguas para el abastecimiento de la localidad, comisionando a la Alcaldía para suscribir el contrato de compraventa.

Proceder al pago de 179'60 pesetas, por cuota de seguro de accidentes de empleados y obreros de este Municipio del pasado año de 1940, concertado con el Instituto Nacional de Previsión.

Continuar la suscripción al "Boletín Oficial del Estado", remitiendo su importe hasta el 31 de diciembre de este año.

Sin más asuntos.

Nuévalos, 5 de abril de 1941. — El Secretario, Vicente Calleja.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento:

Certifico: Que la Corporación municipal, en su sesión celebrada el día 5 del actual, acordó aprobar el antecedente extracto y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos legales.

Nuévalos, 7 de abril de 1941. — El Secretario, Vicente Calleja. — V.º B.º: El Alcalde, V. González.

QUINTO

Núm. 2.845.

D. Martín Salinas Eraso, Secretario de Administración Local con ejercicio en esta villa de Quinto;

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 28 de los corrientes, adoptó los acuerdos que por extracto se publican a continuación:

Aguas potables.— Que se realicen las obras necesarias para la puesta en marcha de la elevación de aguas potables para mejorar durante la época de calor y estiaje el agua del Ebro.

Matadero. Realizar las obras necesarias en el Matadero municipal y colocación de la bomba del pozo, por hallarse actualmente en tales condiciones que no puede esperarse a la construcción de un nuevo Matadero.

Máquina de escribir.— Darse por enterada la Corporación de haberse absuelto al Ayuntamiento de la demanda presentada por la «Royal Trust Mecanográfica»

fica» en reclamación de 1.440 pesetas, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, condenando a la Sociedad demandante en costas, y felicitando a los señores Abogado asesor, D. Marcos Rubio, y Secretario, D. Martín Salinas, por el acierto con que han sabido defender al Municipio.

Veterinario jubilado. — Que se habilite el crédito necesario para abonar lo que a este Ayuntamiento corresponde según prorrateo hecho por la Dirección General de Administración Local, al Veterinario jubilado D. Jesús González Pló.

Placas de matrícula. — Que se obtengan y expidan las correspondientes placas de matrícula y arbitrio para carros, bicicletas y perros, fijando la cantidad a percibir.

Cuenta trimestral de caudales. — Se aprueba por unanimidad la cuenta trimestral de caudales presentada por el Depositario municipal, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Despido de alquiler. — Enterarse de haber sido despedido el Ayuntamiento en acto de conciliación de la casa alquilada para Cuartel de la Guardia Civil, propiedad de D. Jorge Pló y D. Luis Abenia.

Instalación de teléfonos. — Se aprueban las gestiones seguidas por los señores Alcalde y Secretario para conseguir la instalación del teléfono en esta villa, por mediación del Servicio Nacional de Regiones Devastadas.

Casa de Matamala. — Conceder permiso al vecino Agustín Reinado Cavero para que habite sin pago de alquiler alguno en la casa sita junto a la Ermita de Matamala.

Pagos. — Se aprueban y acuerdan varios pagos con cargo al presupuesto ordinario municipal.

Para que así conste y su remisión al Excmo. señor Presidente del Consejo Provincial de Protectorado Municipal, se extiende el presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Quinto a 29 de mayo de 1941 — El Secretario, M. Salinas. — Visto bueno: El Alcalde, P. Jardiel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núms. 2.856 al 2.869

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que se indican a los encartados que abajo se insertan, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 21 del actual, que por haber sido absueltos dichos inculcados en los referidos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — El Presidente, Pascual G.^a Santandreu. — El Secretario, Cristóbal Buñuel.

Encartados que se citan

- 4.294. — Matias Ibáñez Liñán.
- 4.166. — Mariano Polo Laborda.
- 4.163. — Marcos Adiego Moreno.
- 3.320. — Cirilo Benedit Martín.
- 2.543. — Ricardo Cubero Cubero.
- 2.535. — Ruperto Gimeno Yus.
- 1.960. — Alejandro Marquina Maestro.

- 1.958. — Pedro Vicén Maluenda.
- 1.957. — Vicente Maluenda Herrero.
- 1.906. — Miguel Martínez Sobaberas.
- 1.492. — Rufino Trasobares Gregorio.
- 1.359. — Francisco Escobar Beltrán.
- 1.959. — Pedro Gil Ceamanos.
- 217. — Joaquín Fej Buey.

Núm. 2.833

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 153. — Martín Hernández Aznar, Cosuenda.
- 604. — José y Enrique Aznar Silvera, Alfajarín.
- 3.271. — Julián Cortés Carbonell, Caspe.
- 3.273. — Alejandro Maicas Muñoz, Zaragoza.
- 3.274. — Antonio Ramón Nuez Casanova, Zaragoza.
- 3.277. — Vicente Pérez Jordán, El Villarejo.

Núm. 2.886

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 30 de junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.^o) y en el municipal de Nuévalos, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Constanancio Blanco Muñoz, en expediente que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan

Una cabra. Tasada en 40 pesetas.

Núm. 2.888

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber a los inculpados que al final se reseñan, o, en su caso, a los herederos de éstos, que por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes se siguió a los primeros expedientes por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional, habiendo sido condenados a las sanciones que al final se reseñarán, y se les requiere para que en el plazo de veinte días hagan efectivas dichas sanciones o formulen en dicho plazo las solicitudes para acogerse a los beneficios del pago aplazado que concede el art. 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas y se les hace saber asimismo que dentro de los tres meses siguientes al de esta notificación, pueden interponer, si lo estiman procedente, recurso de revisión contra las sentencias, imponiéndoles las sanciones que se reseñan, debiendo presentar el escrito interponiendo el recurso ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Relación de inculpados y sanciones

357.—Tomás Joven Benes, vecino de Calatayud; 400 pesetas.

354.—Jaime Tabuenca Pinilla, vecino de Calatayud; 2.000 pesetas

1.533.—Julián Borderas Pallaruelo, vecino de Jaca; 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.855

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 149 de 1941, sobre hurto de dos maletas conteniendo ropas de uso en el local destinado a consigna de la estación del Norte, de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar el día 18 de marzo último, ignorándose hasta la fecha quiénes sean los perjudicados y el contenido de dichas maletas, se cita por medio de la presente cédula a dichos perjudicados a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerles el procedimiento, haciéndoles saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicha causa por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.877

CARIÑENA

D. Mariano Giménez Motilva, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario con arreglo a la Ley Hipotecaria promovido por el Procurador D. Galo Sáinz, en nombre de D. Nicolás Murillo Grau, como marido y representante legal de D.^a Carmen Dionis Dionis, contra D.^a Rafaela Martí-

nez López y sus hijos D. José-María, D. Antonio y D.^a Sabina Gracia Martínez, tengo acordado en auto de 20 del actual se requiera de pago de 1.720 pesetas reclamadas al nombrado D. José María Gracia Martínez, cuyo domicilio y paradero se desconocen, como presunto heredero, en unión de sus dos hermanos citados, de su finado padre el deudor D. Ciriaco Gracia Sevilla, y representantes los tres de la herencia yacente, a los efectos y en cumplimiento del artículo 131 de la anotada Ley.

Y para la notificación y requerimiento en forma de D. José María Gracia Martínez, libro la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Cariñena a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez de primera instancia, Mariano Jiménez.—Por S. M.: El Secretario judicial, S. Morales.

Núm. 2.854

HUESCA

MARTINEZ (Melchor), sin segundo apellido, de 48 años de edad, casado, natural de Zaragoza, vendedor ambulante, vecino de Canedo, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en el sumario núm. 77, rollo 224 de 1940, sobre hurto, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Huesca, 24 de mayo de 1941.—El Secretario interino Diguel Donado.

Núm. 2.849

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio a instancia de Julián Molina Redrado, mayor de edad, casado con María-Luisa García Gracia, labrador y vecino de Torrellas, para inscribir el dominio de la casa sita en Torrellas y su plaza Mayor, sin número (hoy el 10). Y se cita a D.^a María del Pilar Molina García, a sus causahabientes y a cuantos pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término y apercibimiento contenido en el primer edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 5 de abril próximo pasado, donde consta la descripción del inmueble y todo lo necesario, comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho.

Dado en Tarazona a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—Ante mí, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.879

Comunidad de Regantes de Villamayor

Por el presente, con arreglo al capítulo VI de sus Ordenanzas y tratar de los asuntos que señala el artículo 53, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta general ordinaria que se celebrará, de concurrir número suficiente, el día 15 del actual, a las cinco de la tarde, en la sala Ayuntamiento de este barrio; de lo contrario, tendrá lugar el día 22 del mismo, a la hora y sitio antes mencionados, con los que asistieran.

Villamayor, 2 de junio de 1941.—El Presidente, Juan Lostao.